

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060004835 del 25 de abril de 2023 – predio No. SMN-2-028, dirigido a **AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S.** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 24 de mayo de 2023.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Citación de la Resolución de expropiación No. 20236060004835 del 25 de abril de 2023 – predio No. SMN-2-028, dirigido a **AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S.** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 30 de mayo de 2023 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2023.

Señores

AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S.

Nit: 900.460.819-2

Juancho-martinez@hotmail.com

Dirección: “**LOTE . FINCA LA HERMOSA**” (según F.M.I.) “**LA HERMOSA**” (según I.G.A.C.)

Vereda: Vilaco

Municipio: Hobo

Abscisa Inicial: K3+130,71

Abscisa Final: K3+894,60

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20236060004835 del 25 de abril de 2023, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF2 VARIANTE HOBO, ubicada en la vereda Vilaco, Municipio de Hobo, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-2-028**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día veinticinco (25) de abril de 2023 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20236060004835, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de dos (02) zonas de terreno requeridas para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOA – NEIVA, de la Unidad Funcional dos (2), cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060004835



Fecha: 25-04-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF2 VARIANTE HOB0, ubicada en la vereda Vilaco, Municipio de Hobo, Departamento de Huila. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030003855 de 31 de marzo de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”. Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de

RESOLUCIÓN No. 20236060004835 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Orosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **SMN-2-028** de fecha 08 de agosto de 2022, la cual modifica las fichas de fecha 28 de enero de 2022 y abril de 2017, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 2 – Variante Hobo, con área requerida de terreno de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE COMA TREINTA METROS CUADRADOS (36.517,30 m²)**.

Que las dos (02) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K3+130,71** y Final **K3+894,60**, de la margen Izquierda - Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE. FINCA LA HERMOSA**" (según F.M.I.) "**LA HERMOSA**" (según I.G.A.C.), ubicado en la vereda "**Vilaco**", en la jurisdicción del municipio de Hobo, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-205839** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 413490001000000010019000000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 32.407,60 m². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K3+130,71** y Final **K3+894,60**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 221,62 m, con VIA EXISTENTE NEIVA - GIGANTE (P33 - 32); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 968,12 m, con

RESOLUCIÓN No. 20236060004835 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S. (Área sobrante) (P32-86); **POR EL SUR**, en una longitud de 30,47 m, con QUEBRADA HOBO (P86-84); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 1.338,33 m, con AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S. (Área sobrante) (P 84-33).

ÁREA REQUERIDA 2: 4.109,70 m². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K65+633,05** y Final **K65+890,84**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 282,54 m, con AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S. (Área sobrante) (P 139-142); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 m, con AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S. (Área sobrante) (P 142); **POR EL SUR**, en una longitud de 257,58 m, con VIA EXISTENTE NEIVA - GIGANTE (P142 - 139); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 m, con AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S. (Área sobrante) (P 139).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS PROPIETARIO	CANTIDAD	UNIDAD
(M1) Cerca Frontal. Conformada por 4 hilos de alambre de púas, con estantillos de madera de forma irregular y una altura promedio de 2,40 metros y a una distancia aproximada de 2,80 metros y asociada con una cerca viva de Swinglea, sembrada cada 0,40 metros entre plantas y con una altura de 4 metros aproximadamente.	21,77	m
(M2) Cerca Frontal 2. Se caracteriza por tener estantillos en madera de forma irregular a una altura promedio de 2,40 metros, con una distancia aproximada de 2,80 metros y que sostiene 4 hilos de alambre de púas y se encuentra asociada con una cerca viva de Swinglea, sembrada cada 0,40 metros entre plantas y con una altura de 4 metros aproximadamente.	242,11	m
(M3) Cerca Interna 1. Se compone de estantillos de madera de forma irregular y arboles de la zona que sostienen 4 hilos de alambre de púas.	14,39	m
(M4) Cerca Frontal 3. Presenta 4 hilos de alambre de púas con estantillos de madera de forma irregular y una altura promedio de 2,40 metros y a una distancia aproximada de 2,80 metros y asociada con una cerca viva de Swinglea, sembrada 0,40 metros entre plantas y con una altura de 4 metros aproximadamente.	255,19	m
(M5) Cerca Interna 2. Compuesta por 17 estantillos de madera aserrada de 0,10 metros por 0,10 metros y una altura de 2,40 metros y distanciados cada 4,50 metros, que soportan 3 hilos eléctricos, con sus respectivos aislantes eléctricos.	76,09	m
(M6) Adecuación Acceso. área con material de rodadura, consistente en material granular y compactado que forma toda la lámina de afirmado. Tiene un ancho promedio de la vía de 3,60 metros.	1.321,32	m ²
(M7) Cerca Interna 3. Conformada por estantillos de madera aserrados de forma irregular y espaciados cada 1,80 metros (29 estantillos) y que soportan 4 hilos de alambre de púas.	51,64	m
(M8) Cerca Interna 4. Constituida por una red de un hilo de alambre de púas y 2 hilos de alambre eléctrico, con sus respectivos aisladores eléctricos y sostenidos en 26 estacones de madera de 0,08 metros por 0,08 metros. Distancia promedio entre estacones de 1,75 metros.	46,68	m
(M9) Tubería de Riego. Conducto de pvc de 6 pulgadas de diámetro, que conduce aguas desde un estanque piscícola hasta un lote cultivable. Tiene una longitud total de 132 metros lineales.	132,00	m
(M10) Cerca Interna 5. Conformada por 5 estantillos de madera aserrados de 0,08 metros por 0,08 metros y que sostienen 3 hilos de alambre de púas: Distancia promedio entre estantillos de 5,54 metros.	27,75	m
(M11) Cerca Interna 6. Conformada por 20 estantillos de madera aserrados de 0,08 metros por 0,08 metros y que sostienen 4 hilos de alambre de púas. Distancia promedio entre estantillos de 1,80 metros.	36,38	m
(M12) Vía Interna. área con material de rodadura, consistente en material granular de diferentes diámetros, formando un afirmado compactado naturalmente. Ancho de vía de 4,50 metros en promedio.	955,48	m ²
(M13) Cerca interna 7. Conformada por estantillos de madera aserrados en forma irregular de una forma irregular, de una altura aproximada de 2,40 metros. Distancia promedio entre estantillos de 1,72 metros (14 estantillos)	24,24	m
(M14) Cerca Interna 8. Conformada por estantillos de madera aserrados en forma irregular, de una altura aproximada de 2,40 metros. Distancia promedio entre estantillos de 2,34 metros (5 estantillos).	18,27	m
(M15) Estanque o Piscina piscícola. Elaborado en material granular natural tipo grava de diferentes tamaños, que conforman los taludes compactados del estanque, Tiene un área de base de 2416,10 metros cuadrados, con una profundidad de 0,20 metros, con respecto al nivel inicial del suelo y taludes de una altura de 6,98 metros aproximadamente y con una corona o ancho de terraza de 6 metros arrojando un volumen total de material de 22.571,14	1,00	und

RESOLUCIÓN No. 20236060004835 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



metros cúbicos. El material que conforma este talud es recolectado y transportado desde el mismo predio en una distancia aproximada de 1,2 kilómetros. Consta de una tubería de desagüe en pvc de 6 pulgadas de diámetro y una longitud aproximada de 35 metros y una tubería de acceso de agua en pvc de 3 pulgadas de diámetro y en una longitud de 15 metros.	62,00	m
(M16) Cerca Interna 9. Compuesta por 3 hilos de alambre de púas sostenidas en estantillos aserrados en forma irregular y soportados también en las especies vegetales, que se presentan en la zona de ubicación.	62,94	m
(M17) Acequia . excavación realizada en el terreno, con una especificación de 1,30 metros de ancho, 0,80 metros de profundo y una longitud total de 62,90 metros aproximadamente.	1,00	und
(M-26) Estanque o Piscina piscícola. Elaborado en material granular natural tipo grava de diferentes tamaños, que conforman los taludes compactados del estanque, Tiene un área de base de 332,49 metros cuadrados, con una profundidad de 0,20 metros, con respecto al nivel inicial del suelo y taludes de una altura de 1,70 metros aproximadamente y con una corona o ancho de terraza de 5,70 metros arrojando un volumen total de material de 695,88 metros cúbicos. El material que conforma este talud es recolectado y transportado desde el mismo predio en una distancia aproximada de 1,2 kilómetros. Consta de una tubería de desagüe en pvc de 7 pulgadas de diámetro y una longitud aproximada de 18 metros y una tubería de acceso de agua en pvc corrugado de 6 pulgadas de diámetro y en una longitud de 8 metros aproximadamente.	1,00	und
(M-27) Estanque o Piscina piscícola. Elaborado en material granular natural tipo grava de diferentes tamaños, que conforman los taludes compactados del estanque, Tiene un área de base de 331,15 metros cuadrados , con una profundidad de 0,20 metros, con respecto al nivel inicial del suelo y taludes de una altura de 1,70 metros aproximadamente y con una corona o ancho de terraza de 5,70 metros , que arrojando un primer volumen de 375,16 metros cúbicos y la otra corona o ancho de terraza de 3 metros que arroja un volumen de 223,65 metros cúbicos , para un gran total de volumen de 598,81 metros cúbicos. El material que conforma estos taludes es recolectado y transportado desde el mismo predio, en una distancia aproximada de 1,2 kilómetros. Consta de una tubería de desagüe en pvc de 7 pulgadas de diámetro y una longitud aproximada de 25 metros y una tubería de acceso de agua en pvc corrugado de 6 pulgadas de diámetro y en una longitud aproximada de 8 metros.		
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Bore de 3 años	45,00	unds
Cafeto (DAP=0,15M,H=1,80M)	1,00	und
Igua (DAP=0,10M,H=1,10M)	2,00	unds
Igua (DAP=0,20,H=1,80M)	1,00	und
Igua (DAP=0,35M,H=1,80M)	3,00	unds
Igua (DAP=0,40M,H=2,50M)	2,00	unds
Igua (DAP=0,55M,H=2,90M)	5,00	unds
Igua (DAP=0,75M,H=3,10M)	4,00	unds
Igua (DAP=0,92M,H=3,40M)	1,00	und
Igua (DAP=1,05M,H=3,00M)	1,00	und
Igua (DAP=1,60M,H=4,50M)	1,00	und
Guasimo (DAP=0,10M,H=0,50M)	31,00	unds
Guasimo (DAP=0,30M,H=1,50M)	10,00	unds
Guasimo (DAP=0,40M,H=1,80M)	2,00	unds
Guasimo (DAP=0,60M,H=02,00M)	6,00	unds
Guasimo (DAP=0,75M,H=2,90M)	7,00	unds
Guasimo (DAP=0,85M,H=3,80M)	3,00	unds
Guasimo (DAP=0,90M,H=4,50M)	4,00	unds
Guasimo (DAP=1,20M,H=4,90M)	3,00	unds
Guasimo (DAP=1,50M,H=5,30M)	1,00	und
Lechoso (DAP=0,35M,H=0,60M)	2,00	unds
Lechoso (DAP=0,70M,H=1,90M)	1,00	und
Lechoso (DAP=1,60M,H=5,30M)	1,00	und
Matarraton(DAP=0,60M,H=1,700M)	1,00	und
Matarraton(DAP=0,80M,H=2,00M)	1,00	und
Matarraton(DAP=0,98M,H=2,50M)	2,00	unds
Matarraton(DAP=1,20M,H=4,80M)	1,00	und
Mamoncillo de 3 años	1,00	und
Mamoncillo de 5 años	3,00	unds
Mamoncillo de 6 años	2,00	unds

RESOLUCIÓN No. 20236060004835 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



Mamoncillo de 8 años	5,00	unds
Mamoncillo de 10 años	1,00	und
Mamoncillo de 15 años	1,00	und
Papayo de 2 años	1,00	und
Pasto Brachiaria (Potrero)	8.883,87	m2
Payande(DAP=0,90M,H=,3,50M)	2,00	und
Pela(DAP=0,10M,H=,0,80M)	1,00	und
Pela(DAP=0,70M,H=,1,80M)	1,00	und
Pela(DAP=1,20M,H=,3,90M)	1,00	und
Saman(DAP=0,15M,H=,2,20M)	5,00	unds
Saman(DAP=0,30M,H=,2,80M)	5,00	unds
Saman(DAP=0,40M,H=,3,40M)	5,00	unds
Saman(DAP=0,50M,H=,3,90M)	3,00	unds
Saman(DAP=0,60M,H=,4,20M)	2,00	unds
Saman(DAP=0,85M,H=,4,60M)	1,00	und
Saman(DAP=1,05M,H=,5,20M)	1,00	und
Saman(DAP=1,40M,H=,5,80M)	1,00	und
Tachuelo(DAP=0,28M,H=,1,60M)	1,00	und
Tachuelo(DAP=0,33M,H=,1,90M)	1,00	und

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS MEJORAS DE JUAN JOSE TRUJILLO AMAYA Y ARNAL CUELLAR GOMEZ	CANTIDAD	UNIDAD
(M-18) Canal de Riego 1. Estructura en ferro-concreto con muros laterales de 0,30 metros de ancho con 0,40 metros de profundidad y una longitud aproximada de 14,78 metros aproximadamente.	15,26	m
(M-19) Compuerta N. 1. Constituida por una lámina de 0,85 metros de ancho por 0,80 metros de largo, con un tubo metálico tipo tornillo de 2 pulgadas y un metro de largo, que gradúa el paso de agua y que es sostenido por una barra de 0,90 metros de ancho y que a su vez todo el sistema es soportado por 2 bloques de ferro-concreto de 0,60 metros por 0,60 metros y una altura de 1,60 metros.	1,00	und
(M-20) Compuerta N. 2. Constituida por una lámina metálica de 0,65 metros de ancho por 1,55 metros de ancho y que se encuentra enmarcado en una estructura metálica de 2 metros de alto por 0,80 metros de ancho y es el instrumento por donde se desplaza la lámina que permite o bloquea el paso de agua.	1,00	und
(M-21) Canal Desagüe desarenador. Compuesto por un canal en ferro-concreto con paredes laterales de 0,30 metros de grosor, con un ancho de canal de 0,90 metros y una profundidad de 0,40 metros y con una longitud de 18,83 metros aproximadamente y que conduce a la quebrada el Hobo.	18,97	m
(M-22) Tanque desarenador o de sedimentos. Estructura en ferro-concreto, con paredes laterales de 0,30 y dividido en 3 secciones separadas en la parte superior por estructuras en ferro-concreto, con un grosor de 0,30 metros. El tanque tiene unas dimensiones de 4,65 metros de ancho por 10,70 metros de largo y una profundidad de 0,85 metros.	1,00	und
(M-23) Canal Conductor 1. Compuesto por material en ferro-concreto con paredes laterales de 0,15 metros de grosor, un ancho de canal de 0,40 metros, una profundidad de 0,45 metros, con una longitud aproximada de 20,80 metros. Este canal conduce aguas abajo hacia el tanque desarenador.	20,35	m
(M-24) Canal Conductor 2. Tiene la característica de estar formado por un talud de la cuenca de la quebrada por el otro lado por sacos de fibra llenos de arena que forman el canal, con un ancho de 1,30 metros, una profundidad aproximada de 0,35 metros y una longitud aproximada de 25,30 metros. Se encuentra entre el canal de captación y el canal de conducción. N. 2.	25,25	m
(M-25) Canal de Captación. Tiene la característica de estar conformado por el mismo material de arrastre que hay en la quebrada El Hobo, con un ancho de 1,30 metros, una profundidad de 0,28 metros en promedio y una longitud aproximada de 16,40 metros.	16,40	m

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 2133 de fecha 08 de julio de 2013 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Neiva - Huila.

Que, la Sociedad **AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S.**, identificada con Nit 900.460.819-2, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa realizada con los señores Víctor Manuel Martínez Macías y Soraya Lucero Serrano

RESOLUCIÓN No. 20236060004835 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



Salazar, mediante Escritura Pública No. 2133 del 8 de julio de 2013 en la Notaria tercera del Círculo de Neiva, registrada en la anotación No. 013 del folio de matrícula inmobiliaria 200-205839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 10 de agosto de 2022, el cual modifica los estudios de títulos de fecha 16 de febrero de 2022, junio de 2017 y abril de 2017, mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de junio de 2017, determinado en la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 123.308.889,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio individualizado con la ficha predial SMN-2-028 de abril de 2017, formuló oferta formal de compra dirigida a **AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S.** titular del derecho real de dominio, mediante oficio No. **GP-OC-SMN-0124** del 1 de agosto de 2017, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, notificada personalmente el día 02 de agosto de 2017, a la representante legal suplente de **AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S.**

Que mediante el oficio No. **GP-IO-SMN-0124** de fecha 02 de agosto de 2017, la concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GP-OC-SMN-0124** del 1 de agosto de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-205839**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 16 de fecha tres (03) de agosto del 2017.

Que **AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S.** identificada con Nit: 900.460.819-2, mediante comunicados de fecha 4 de agosto de 2017, 24 de agosto de 2017 y 13 de septiembre de 2017, en donde manifiesta en cada uno su objeción a la Oferta Formal de Compra No. **GP-OC-SMN-0124** del 1 de agosto de 2017.

Que mediante oficios Nos. APQRS-0000152 del 14 de agosto de 2017, APQRS-0000189 del 05 de septiembre de 2017 y APQRS-0000223 del 20 de septiembre de 2017, la concesionaria **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, dio respuesta a la petición presentada por **AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S.**, titular del derecho real de dominio, ratificando el Informe de Avalúo Comercial Corporativo proferido por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, sobre el cual se sustenta la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, conforme a las razones jurídicas y técnicas que fueron expuestas.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, por tanto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO)**, con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, expidió la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1269 DEL 16 JULIO DE 2018**, determinando en su artículo primero ordenar por motivos de utilidad pública e interés social el inicio de trámite de expropiación judicial del **INMUEBLE** objeto del presente proceso de expropiación, la cual fue notificada personalmente el 06 de agosto de 2018.

Que teniendo en cuenta que la Resolución No. 1269 de fecha 16 de julio del 2018, quedó ejecutoriada el día 08 de agosto de 2018, a la fecha el acto administrativo expropiatorio ha perdido fuerza de ejecutoria, es decir, ya transcurrieron los tres meses dentro de los cuales se debe presentar la demanda de expropiación, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 399 del Código General del Proceso¹, en

¹ Código General del Proceso. Artículo 399, numeral 2. "2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordene la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. (...)".

RESOLUCIÓN No. 20236060004835 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



concordancia con el numeral 5 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que posteriormente, durante la etapa de normalización del proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOANEIVA a cargo de la Sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se revisaron los insumos prediales del predio identificado con la ficha predial SMN-2-028 adelantados por la Concesionaria **ALIADAS PARA EL PROGRESO**, revisión en la que se pudo concluir que el área requerida para el proyecto disminuyó, razón por la cual, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que la sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de junio de 2022, determinado en la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$957.539.488,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 julio del 2022, formuló al titular del derecho real de dominio, a la sociedad **AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S.**, identificada con Nit 900460819-2, la Oferta Formal de compra No. **PRE-RS-000357** de fecha 21 de julio de 2022, notificada personalmente el día 28 de julio del 2022, al representante legal de sociedad, titular del derecho real de dominio.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 julio del 2022, comunicó el valor de las mejoras a los señores **JUAN JOSE TRUJULLO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.037 expedida en Neiva – Huila, **ARNAL CUELLAR GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.237.433 expedida en Neiva – Huila, el día 28 de julio de 2022, en calidad de mejoratarios.

Que mediante el oficio No. **PRE-RS-000359** de fecha 21 de julio de 2022, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-000357** de fecha 21 de julio de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-205839**.

Que mediante Oficio No. JUR-4144 del 10 de noviembre de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva remitió nota devolutiva de fecha 15 de noviembre de 2022, en la cual manifiesta que no es posible registrar el Oficio No. **PRE-RS-000359** de fecha 21 de julio de 2022 al encontrarse registrada la oferta formal de compra con turno 2017-200-6-12774 del 03 de agosto de 2017.

Que **AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S.** identificada con Nit: 900.460.819-2, mediante comunicado de fecha 14 de septiembre de 2022, manifiesta su objeción a la oferta forma de compra **PRE-RS-000357** de fecha 21 de julio de 2022 y solicita la inclusión de unos elementos que no se encuentran en el inventario predial.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con ocasión a la manifestación realizada por el propietario, verificó en campo la solicitud realizada por el propietario, visita en la cual se pudo constatar que en el inventario predial faltaba la inclusión de unos elementos, razón por la cual, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que la sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de septiembre de 2022, determinado en la suma de **MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.044.747.393,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20236060004835 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	3.046728	\$ 51.770.000	\$ 157.729.109
TERRENO U.F.2	Ha	0.805002	\$ 18.004.000	\$ 10.892.456
TOTAL TERRENO				\$ 168.621.565
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	21,77	\$ 34.000	\$ 740.180
M2	m	242,11	\$ 33.400	\$ 8.086.474
M3	m	14,39	\$ 15.300	\$ 220.167
M4	m	255,19	\$ 33.400	\$ 8.523.346
M5	m	78,09	\$ 12.600	\$ 958.734
M6	m ²	1.321,32	\$ 11.900	\$ 15.723.708
M7	m	51,84	\$ 15.900	\$ 821.076
M8	m	48,88	\$ 16.200	\$ 756.216
M9	m	132,00	\$ 127.900	\$ 16.882.800
M10	m	27,75	\$ 5.300	\$ 147.075
M11	m	38,38	\$ 13.100	\$ 476.578
M12	m ²	955,48	\$ 14.200	\$ 13.567.816
M13	m	24,24	\$ 14.900	\$ 361.176
M14	m	18,27	\$ 8.400	\$ 153.468
M15	un	1,00	\$ 681.950.500	\$ 681.950.500
M16	m	62,00	\$ 13.200	\$ 818.400
M17	m	62,94	\$ 34.700	\$ 2.184.018
M18	m	15,26	\$ 105.100	\$ 1.603.826
M19	un	1,00	\$ 970.500	\$ 970.500
M20	un	1,00	\$ 621.800	\$ 621.800
M21	m	18,97	\$ 218.500	\$ 4.144.945
M22	un	1,00	\$ 23.330.900	\$ 23.330.900
M23	m	20,35	\$ 177.100	\$ 3.603.985
M24	m	25,25	\$ 41.100	\$ 1.037.775
M25	m	18,40	\$ 22.300	\$ 365.720
M26	un	1,00	\$ 26.472.600	\$ 26.472.600
M27	un	1,00	\$ 24.993.800	\$ 24.993.800
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 839.517.583
CULTIVOS Y ESPECIES				
Bere de 3 años	un	45,00	\$ 195.055	\$ 8.777.475
Cafeto (DAP=0,15MH=1,80M)	un	1,00	\$ 8.500	\$ 8.500
Igua (DAP=0,10MH=1,10M)	un	2,00	\$ 4.404	\$ 8.808
Igua (DAP=0,20,H=1,80M)	un	1,00	\$ 28.826	\$ 28.826
Igua (DAP=0,35MH=1,80M)	un	3,00	\$ 88.280	\$ 264.840
Igua (DAP=0,40MH=2,50M)	un	2,00	\$ 160.145	\$ 320.290
Igua (DAP=0,55MH=2,90M)	un	5,00	\$ 351.128	\$ 1.755.640
Igua (DAP=0,75MH=3,10M)	un	4,00	\$ 698.131	\$ 2.792.524
Igua (DAP=0,92MH=3,40M)	un	1,00	\$ 1.152.148	\$ 1.152.148
Igua (DAP=1,05MH=3,00M)	un	1,00	\$ 1.324.197	\$ 1.324.197
Igua (DAP=1,80MH=4,50M)	un	1,00	\$ 4.612.170	\$ 4.612.170
Quassimo (DAP=0,10MH=0,50M)	un	31,00	\$ 3.927	\$ 121.737
Quassimo (DAP=0,30MH=1,50M)	un	10,00	\$ 31.417	\$ 314.170
Quassimo (DAP=0,40MH=1,80M)	un	2,00	\$ 31.417	\$ 62.834
Quassimo (DAP=0,60MH=02,00M)	un	6,00	\$ 130.904	\$ 785.424
Quassimo (DAP=0,75MH=2,90M)	un	7,00	\$ 342.096	\$ 2.394.672
Quassimo (DAP=0,85MH=3,80M)	un	3,00	\$ 342.096	\$ 1.026.288
Quassimo (DAP=0,90MH=4,50M)	un	4,00	\$ 342.096	\$ 1.368.384
Quassimo (DAP=1,20MH=4,90M)	un	3,00	\$ 342.096	\$ 1.026.288
Quassimo (DAP=1,50MH=5,30M)	un	1,00	\$ 342.096	\$ 342.096
Lechoso (DAP=0,35MH=0,80M)	un	2,00	\$ 50.000	\$ 100.000
Lechoso (DAP=0,70MH=1,90M)	un	1,00	\$ 125.000	\$ 125.000
Lechoso (DAP=1,60MH=5,30M)	un	1,00	\$ 125.000	\$ 125.000
Melarraton(DAP=0,80MH=1,700M)	un	1,00	\$ 28.728	\$ 28.728
Melarraton(DAP=0,80MH=2,00M)	un	1,00	\$ 60.085	\$ 60.085

RESOLUCIÓN No. 20236060004835 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



Matarraton(DAP=0,98M,H=2,50M)	un	2,00	\$ 112.706	\$ 225.412
Matarraton(DAP=1,20M,H=4,80M)	un	1,00	\$ 324.457	\$ 324.457
Mamoncillo de 10 años	un	1,00	\$ 9.200	\$ 9.200
Mamoncillo de 15 años	un	3,00	\$ 9.200	\$ 27.600
Mamoncillo de 3 años	un	2,00	\$ 6.800	\$ 13.600
Mamoncillo de 5 años	un	5,00	\$ 6.800	\$ 34.000
Mamoncillo de 6 años	un	1,00	\$ 8.000	\$ 8.000
Mamoncillo de 8 años	un	1,00	\$ 8.000	\$ 8.000
Papayo de 2 años	un	1,00	\$ 26.139	\$ 26.139
Pasto Brachiaria (Potrero)	un	8.883,87	\$ 452	\$ 4.015.509
Payande(DAP=0,90M,H=,3,50M)	un	2,00	\$ 408.185	\$ 816.370
Pela(DAP=0,10M,H=0,80M)	un	1,00	\$ 14.500	\$ 14.500
Pela(DAP=0,70M,H=1,80M)	un	1,00	\$ 145.000	\$ 145.000
Pela(DAP=1,20M,H=3,90M)	un	1,00	\$ 145.000	\$ 145.000
Samanj(DAP=0,15M,H=2,20M)	un	5,00	\$ 2.999	\$ 14.995
Samanj(DAP=0,30M,H=2,80M)	un	5,00	\$ 15.266	\$ 76.330
Samanj(DAP=0,40M,H=3,40M)	un	5,00	\$ 32.954	\$ 164.770
Samanj(DAP=0,50M,H=3,90M)	un	3,00	\$ 59.063	\$ 177.189
Samanj(DAP=0,60M,H=4,20M)	un	2,00	\$ 91.593	\$ 183.186
Samanj(DAP=0,85M,H=4,80M)	un	1,00	\$ 201.329	\$ 201.329
Samanj(DAP=1,05M,H=5,20M)	un	1,00	\$ 347.291	\$ 347.291
Samanj(DAP=1,40M,H=5,80M)	un	1,00	\$ 688.645	\$ 688.645
Tachuelo(DAP=0,28M,H=,1,60M)	un	1,00	\$ 5.888	\$ 5.888
Tachuelo(DAP=0,33M,H=,1,90M)	un	1,00	\$ 9.713	\$ 9.713
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 36.608.245
TOTAL AVALÚO				\$ 1.044.747.393

TOTAL AVALÚO: MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.044.747.393,00).

RESOLUCIÓN No. 20236060004835 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



14.1. RESULTADO AVALÚO PROPIETARIO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F. 1	Ha	3.046728	\$ 51.770.000	\$ 157.720.109
TERRENO U.F. 2	Ha	0.805002	\$ 18.004.000	\$ 14.482.456
TOTAL TERRENO				\$ 168.621.565
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	21.77	\$ 34.000	\$ 740.180
M2	m	242.11	\$ 33.400	\$ 8.086.474
M3	m	14.36	\$ 15.300	\$ 220.167
M4	m	255.19	\$ 33.400	\$ 8.523.346
M5	m	76.09	\$ 12.600	\$ 958.734
M6	m ²	1.321.32	\$ 11.900	\$ 15.723.708
M7	m	51.84	\$ 15.900	\$ 821.070
M8	m	46.68	\$ 16.200	\$ 756.216
M9	m	132.00	\$ 127.900	\$ 16.882.800
M10	m	27.75	\$ 5.300	\$ 147.075
M11	m	39.38	\$ 13.100	\$ 519.578
M12	m ²	65.48	\$ 14.200	\$ 939.816
M13	m	24.24	\$ 14.900	\$ 361.176
M14	m	18.27	\$ 8.400	\$ 153.468
M15	un	1.00	\$ 681.950.500	\$ 681.950.500
M16	m	82.05	\$ 13.200	\$ 1.083.060
M17	m	82.84	\$ 34.700	\$ 2.874.418
M18	un	1.00	\$ 26.472.600	\$ 26.472.600
M19	un	1.00	\$ 24.003.800	\$ 24.003.800
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 803.838.132
CULTIVOS Y ESPECIES				
Bone de 3 años	un	45.00	\$ 195.055	\$ 8.777.475
Cañete (DAP=0.15M H=1.80M)	un	1.00	\$ 8.500	\$ 8.500
Igusa (DAP=0.30M H=1.30M)	un	2.00	\$ 3.404	\$ 6.808
Igusa (DAP=0.20 H=1.30M)	un	1.00	\$ 28.825	\$ 28.825
Igusa (DAP=0.35M H=1.80M)	un	2.00	\$ 88.280	\$ 176.560
Igusa (DAP=0.40M H=2.50M)	un	2.05	\$ 160.145	\$ 328.299
Igusa (DAP=0.55M H=2.90M)	un	5.00	\$ 351.128	\$ 1.755.640
Igusa (DAP=0.75M H=3.10M)	un	4.00	\$ 688.131	\$ 2.752.524
Igusa (DAP=0.92M H=3.40M)	un	1.00	\$ 1.152.146	\$ 1.152.146
Igusa (DAP=1.05M H=3.60M)	un	1.00	\$ 1.324.187	\$ 1.324.187
Igusa (DAP=1.60M H=4.50M)	un	1.00	\$ 4.612.170	\$ 4.612.170
Guasimo (DAP=0.10M H=0.50M)	un	31.00	\$ 3.927	\$ 122.737
Guasimo (DAP=0.30M H=1.50M)	un	10.00	\$ 31.417	\$ 314.170
Guasimo (DAP=0.40M H=1.80M)	un	2.00	\$ 31.417	\$ 62.834
Guasimo (DAP=0.60M H=2.00M)	un	8.00	\$ 133.904	\$ 1.071.232
Guasimo (DAP=0.75M H=2.90M)	un	7.00	\$ 342.096	\$ 2.394.672
Guasimo (DAP=0.85M H=3.80M)	un	3.00	\$ 342.096	\$ 1.026.288
Guasimo (DAP=0.90M H=4.50M)	un	4.00	\$ 342.096	\$ 1.368.384
Guasimo (DAP=1.20M H=4.90M)	un	3.00	\$ 342.096	\$ 1.026.288
Guasimo (DAP=1.50M H=5.30M)	un	1.00	\$ 342.096	\$ 342.096
Lechosa (DAP=0.35M H=0.60M)	un	2.00	\$ 50.000	\$ 100.000
Lechosa (DAP=0.70M H=1.90M)	un	1.00	\$ 125.000	\$ 125.000
Lechosa (DAP=1.60M H=5.30M)	un	1.00	\$ 125.000	\$ 125.000
Matarraza (DAP=0.60M H=1.70M)	un	1.00	\$ 28.728	\$ 28.728
Matarraza (DAP=0.80M H=2.00M)	un	1.00	\$ 60.085	\$ 60.085
Matarraza (DAP=0.90M H=2.50M)	un	2.00	\$ 112.706	\$ 225.412
Matarraza (DAP=1.20M H=4.60M)	un	1.00	\$ 324.457	\$ 324.457
Mamencillo de 10 años	un	1.00	\$ 9.200	\$ 9.200
Mamencillo de 15 años	un	3.05	\$ 9.200	\$ 27.600
Mamencillo de 3 años	un	2.00	\$ 6.800	\$ 13.600
Mamencillo de 5 años	un	5.00	\$ 6.800	\$ 34.000
Mamencillo de 6 años	un	1.00	\$ 8.000	\$ 8.000
Mamencillo de 8 años	un	1.00	\$ 8.000	\$ 8.000
Papayo de 2 años	un	1.00	\$ 26.139	\$ 26.139
Paso Brachiaria (Pobero)	un	8.883.87	\$ 452	\$ 4.015.509
Pajante (DAP=0.90M H=3.50M)	un	2.00	\$ 408.185	\$ 816.370
Pala (DAP=0.10M H=0.80M)	un	1.00	\$ 14.500	\$ 14.500
Pala (DAP=0.70M H=1.80M)	un	1.00	\$ 145.000	\$ 145.000
Pala (DAP=1.20M H=3.90M)	un	1.00	\$ 145.000	\$ 145.000
Saman (DAP=0.15M H=2.20M)	un	5.05	\$ 2.899	\$ 14.639
Saman (DAP=0.30M H=2.80M)	un	5.00	\$ 15.266	\$ 76.330
Saman (DAP=0.40M H=3.40M)	un	5.00	\$ 32.984	\$ 164.920
Saman (DAP=0.50M H=3.60M)	un	3.00	\$ 59.063	\$ 177.189
Saman (DAP=0.60M H=4.20M)	un	2.00	\$ 91.583	\$ 183.166
Saman (DAP=0.85M H=4.60M)	un	1.00	\$ 201.329	\$ 201.329
Saman (DAP=1.05M H=5.20M)	un	1.00	\$ 347.291	\$ 347.291
Saman (DAP=1.40M H=5.80M)	un	1.00	\$ 688.645	\$ 688.645
Tachuela (DAP=0.28M H=1.60M)	un	1.00	\$ 5.888	\$ 5.888
Tachuela (DAP=0.30M H=1.90M)	un	1.00	\$ 9.713	\$ 9.713
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 36.688.245

RESOLUCIÓN No. 20236060004835 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



TOTAL AVALÚO PROPIETARIO: MIL NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.009.067.942,00).

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022.

14.2. RESULTADO AVALÚO MEJORAS JUAN JOSÉ TRUJILLO AMAYA Y ARNAL CUELLAR GÓMEZ

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M18	m	15,26	\$ 105.100	\$ 1.603.826,0
M19	un	1,00	\$ 970.500	\$ 970.500,0
M20	un	1,00	\$ 621.800	\$ 621.800,0
M21	m	18,97	\$ 218.500	\$ 4.144.945,0
M22	un	1,00	\$ 23.330.900	\$ 23.330.900,0
M23	m	20,35	\$ 177.100	\$ 3.603.985,0
M24	m	25,25	\$ 41.100	\$ 1.037.775,0
M25	m	16,40	\$ 22.300	\$ 365.720,0
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 35.679.451
TOTAL AVALÚO				\$ 35.679.451

TOTAL AVALÚO MEJORATARIOS: TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.679.451,00).

Así mismo, la corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** dentro del informe Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de septiembre de 2022, determinó el valor de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 73.644.277,00)**, por concepto de indemnización por lucro cesante.

III. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

ITEM	DAÑO EMERGENTE		OBSERVACIONES
		MONTO COMPENSADO	
1. Notariado y Registro		5,0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles		5,0	
3. Desconexión de servicios públicos		5,0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional		5,0	
5. Impuesto Predial		5,0	
6. Adecuación de áreas remanentes		5,0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos		5,0	
LUCRO CESANTE			
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición		5,0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas		\$ 73.644.277,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE		\$ 73.644.277	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-2-028 de fecha 2 de septiembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de septiembre de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio, a la sociedad **AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S.**, identificada con Nit 900460819-2, la Oferta Formal de compra No. **PRE-RS-000662** de fecha 21 de septiembre de 2022, notificada personalmente el día 06 de octubre del 2022, al representante legal de sociedad, titular del derecho real de dominio.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de septiembre del 2022, comunicó el valor de las mejoras a los señores **JUAN JOSE TRUJILLO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.037 expedida en Neiva – Huila, **ARNAL CUELLAR GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.237.433 expedida en Neiva – Huila, el día 07 de octubre de 2022, en calidad de mejoratarios.

RESOLUCIÓN No. 20236060004835 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



Que mediante el oficio No. **PRE-RS-000664** de fecha 21 de septiembre de 2022, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-000662** de fecha 21 de septiembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-205839**.

Que la sociedad **AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S.** identificada con Nit: 900.460.819-2, mediante comunicado de fecha 18 de noviembre de 2022, manifiesta su objeción a la oferta forma de compra **PRE-RS-000662** de fecha 21 de septiembre de 2022.

Que mediante oficio No. PRE-RS-001065 de fecha 2 de diciembre de 2022, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, dio respuesta a la petición presentada por **AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S.**, titular del derecho real de dominio, ratificando el Informe de Avalúo Comercial Corporativo proferido por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., sobre el cual se sustenta la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, conforme a las razones jurídicas y técnicas que fueron expuestas.

Que mediante oficio No. JUR-4493 del 15 de diciembre de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva remitió nota devolutiva de fecha 15 de diciembre de 2022, en la cual manifiesta que no es posible registrar el oficio No. **PRE-RS-000664** de fecha 21 de septiembre de 2022 al encontrarse registrada la oferta formal de compra mediante oficio No. GP-OC-SMN-0124 del 3 de agosto de 2017.

Que mediante oficio No. **PRE-RS-001212** del 29 de diciembre de 2022 la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** radicó recurso de reposición en subsidio de apelación a la nota devolutiva con turno de radicación 2022-200-6-27805 de fecha 13 de diciembre de diciembre, notificada personalmente el día 29 de diciembre de 2022.

Que mediante memorando No. 20236040050753 del 3 de abril de 2023 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-2-028**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-205839** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el inmueble recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio descrito a continuación:

- **HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)** – Constituida a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante Escritura Pública 1882 del 18 de junio de 2013, otorgada por la Notaria Tercera de Neiva, acto debidamente inscrito en la anotación No. 012 del folio de matrícula inmobiliaria No 200-205839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 20 de junio de 2013.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria y vencido el término de los (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin que fueran canceladas medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio que se encuentran inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, es obligatorio da inicio al proceso judicial de expropiación según los dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESOLUCIÓN No. 20236060004835 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **SMN-2-028** de fecha 08 de agosto de 2022, la cual modifica las fichas de fecha 28 de enero de 2022 y abril de 2017, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 2 – Variante Hobo, con área requerida de terreno de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE COMA TREINTA METROS CUADRADOS (36.517,30 m²)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K3+130,71** y Final **K3+894,60**, de la margen Izquierda - Derecha , y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **“LOTE . FINCA LA HERMOSA”** (según F.M.I.) **“LA HERMOSA”** (según I.G.A.C.), ubicado en la vereda **“Vilaco”**, en la jurisdicción del municipio de Hobo, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-205839** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 413490001000000010019000000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 32.407,60 m². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K3+130,71** y Final **K3+894,60**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 221,62 m, con VIA EXISTENTE NEIVA - GIGANTE (P33 - 32); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 968,12 m, con AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S. (Área sobrante) (P32-86); **POR EL SUR**, en una longitud de 30,47 m, con QUEBRADA HOBO (P86-84); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 1.338,33 m, con AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S. (Área sobrante) (P 84-33).

ÁREA REQUERIDA 2: 4.109,70 m². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K65+633,05** y Final **K65+890,84**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 282,54 m, con AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S. (Área sobrante) (P 139-142); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 m, con AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S. (Área sobrante) (P 142); **POR EL SUR**, en una longitud de 257,58 m, con VIA EXISTENTE NEIVA - GIGANTE (P142 - 139); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 m, con AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S. (Área sobrante) (P 139).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS PROPIETARIO	CANTIDAD	UNIDAD
(M1) Cerca Frontal. Conformada por 4 hilos de alambre de púas, con estantillos de madera de forma irregular y una altura promedio de 2,40 metros y a una distancia aproximada de 2,80 metros y asociada con una cerca viva de Swinglea, sembrada cada 0,40 metros entre plantas y con una altura de 4 metros aproximadamente.	21,77	m
(M2) Cerca Frontal 2. Se caracteriza por tener estantillos enmadera de forma irregular a una altura promedio de 2,40 metros, con una distancia aproximada de 2,80 metros y que sostiene 4 hilos de alambre de púas y se encuentra asociada con una cerca viva de Swinglea, sembrada cada 0,40 metros entre plantas y con una altura de 4 metros aproximadamente.	242,11	m
(M3) Cerca Interna 1. Se compone de estantillos de madera de forma irregular y arboles de la zona que sostienen 4 hilos de alambre de púas.	14,39	m
(M4) Cerca Frontal 3. Presenta 4 hilos de alambre de púas con estantillos de madera de forma irregular y una altura promedio de 2,40 metros y a una distancia aproximada de 2,80 metros y asociada con una cerca viva de Swinglea, sembrada 0,40 metros entre plantas y con una altura de 4 metros aproximadamente.	255,19	m
(M5) Cerca Interna 2. Compuesta por 17 estantillos de madera aserrada de 0,10 metros por 0,10 metros y una altura de 2,40 metros y distanciados cada 4,50 metros, que soportan 3 hilos eléctricos, con sus respectivos aislantes eléctricos.	76,09	m
(M6) Adecuación Acceso. área con material de rodadura, consistente en material granular y compactado que forma toda la lámina de afirmado. Tiene un ancho promedio de la vía de 3,60 metros.	1.321,32	m ²
(M7) Cerca Interna 3. Conformada por estantillos de madera aserrados de forma irregular y espaciados cada 1,80 metros (29 estantillos) y que soportan 4 hilos de alambre de púas.	51,64	m

RESOLUCIÓN No. 20236060004835 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



(M8) Cerca Interna 4. Constituida por una red de un hilo de alambre de púas y 2 hilos de alambre eléctrico, con sus respectivos aisladores eléctricos y sostenidos en 26 estacones de madera de 0,08 metros por 0,08 metros. Distancia promedio entre estacones de 1,75 metros.	46,68	m
(M9) Tubería de Riego. Conducto de pvc de 6 pulgadas de diámetro, que conduce aguas desde un estanque piscícola hasta un lote cultivable. Tiene una longitud total de 132 metros lineales.	132,00	m
(M10) Cerca Interna 5. Conformada por 5 estantillos de madera aserrados de 0,08 metros por 0,08 metros y que sostienen 3 hilos de alambre de púas. Distancia promedio entre estantillos de 5,54 metros.	27,75	m
(M11) Cerca Interna 6. Conformada por 20 estantillos de madera aserrados de 0,08 metros por 0,08 metros y que sostienen 4 hilos de alambre de púas. Distancia promedio entre estantillos de 1,80 metros.	36,38	m
(M12) Vía Interna. área con material de rodadura, consistente en material granular de diferentes diámetros, formando un afirmado compactado naturalmente. Ancho de vía de 4,50 metros en promedio.	955,48	m ²
(M13) Cerca interna 7. Conformada por estantillos de madera aserrados en forma irregular de una forma irregular, de una altura aproximada de 2,40 metros. Distancia promedio entre estantillos de 1,72 metros (14 estantillos)	24,24	m
(M14) Cerca Interna 8. Conformada por estantillos de madera aserrados en forma irregular, de una altura aproximada de 2,40 metros. Distancia promedio entre estantillos de 2,34 metros (5 estantillos).	18,27	m
(M15) Estanque o Piscina piscícola. Elaborado en material granular natural tipo grava de diferentes tamaños, que conforman los taludes compactados del estanque, Tiene un área de base de 2416,10 metros cuadrados, con una profundidad de 0,20 metros, con respecto al nivel inicial del suelo y taludes de una altura de 6,98 metros aproximadamente y con una corona o ancho de terraza de 6 metros arrojando un volumen total de material de 22.571,14 metros cúbicos. El material que conforma este talud es recolectado y transportado desde el mismo predio en una distancia aproximada de 1,2 kilómetros. Consta de una tubería de desagüe en pvc de 6 pulgadas de diámetro y una longitud aproximada de 35 metros y una tubería de acceso de agua en pvc de 3 pulgadas de diámetro y en una longitud de 15 metros.	1,00	und
(M16) Cerca Interna 9. Compuesta por 3 hilos de alambre de púas sostenidas en estantillos aserrados en forma irregular y soportados también en las especies vegetales, que se presentan en la zona de ubicación.	62,00	m
(M17) Acequia. excavación realizada en el terreno, con una especificación de 1,30 metros de ancho, 0,80 metros de profundo y una longitud total de 62,90 metros aproximadamente.	62,94	m
(M-26) Estanque o Piscina piscícola. Elaborado en material granular natural tipo grava de diferentes tamaños, que conforman los taludes compactados del estanque, Tiene un área de base de 332,49 metros cuadrados, con una profundidad de 0,20 metros, con respecto al nivel inicial del suelo y taludes de una altura de 1,70 metros aproximadamente y con una corona o ancho de terraza de 5,70 metros arrojando un volumen total de material de 695,88 metros cúbicos. El material que conforma este talud es recolectado y transportado desde el mismo predio en una distancia aproximada de 1,2 kilómetros. Consta de una tubería de desagüe en pvc de 7 pulgadas de diámetro y una longitud aproximada de 18 metros y una tubería de acceso de agua en pvc corrugado de 6 pulgadas de diámetro y en una longitud de 8 metros aproximadamente.	1,00	und
(M-27) Estanque o Piscina piscícola. Elaborado en material granular natural tipo grava de diferentes tamaños, que conforman los taludes compactados del estanque, Tiene un área de base de 331,15 metros cuadrados, con una profundidad de 0,20 metros, con respecto al nivel inicial del suelo y taludes de una altura de 1,70 metros aproximadamente y con una corona o ancho de terraza de 5,70 metros	1,00	und

RESOLUCIÓN No. 20236060004835 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
. que arrojando un primer volumen de 375,16 metros cúbicos y la otra corona o ancho de terraza de 3 metros que arroja un volumen de 223,65 metros cúbicos , para un gran total de volumen de 598,81 metros cúbicos . El material que conforman estos taludes es recolectado y transportado desde el mismo predio, en una distancia aproximada de 1,2 kilómetros. Consta de una tubería de desagüe en pvc de 7 pulgadas de diámetro y una longitud aproximada de 25 metros y una tubería de acceso de agua en pvc corrugado de 6 pulgadas de diámetro y en una longitud aproximada de 8 metros.		
Bore de 3 años	45,00	unds
Cafeto (DAP=0,15M,H=1,80M)	1,00	und
Igua (DAP=0,10M,H=1,10M)	2,00	unds
Igua (DAP=0,20,H=1,80M)	1,00	und
Igua (DAP=0,35M,H=1,80M)	3,00	unds
Igua (DAP=0,40M,H=2,50M)	2,00	unds
Igua (DAP=0,55M,H=2,90M)	5,00	unds
Igua (DAP=0,75M,H=3,10M)	4,00	unds
Igua (DAP=0,92M,H=3,40M)	1,00	und
Igua (DAP=1,05M,H=3,00M)	1,00	und
Igua (DAP=1,60M,H=4,50M)	1,00	und
Guasimo (DAP=0,10M,H=0,50M)	31,00	unds
Guasimo (DAP=0,30M,H=1,50M)	10,00	unds
Guasimo (DAP=0,40M,H=1,80M)	2,00	unds
Guasimo (DAP=0,60M,H=02,00M)	6,00	unds
Guasimo (DAP=0,75M,H=2,90M)	7,00	unds
Guasimo (DAP=0,85M,H=3,80M)	3,00	unds
Guasimo (DAP=0,90M,H=4,50M)	4,00	unds
Guasimo (DAP=1,20M,H=4,90M)	3,00	unds
Guasimo (DAP=1,50M,H=5,30M)	1,00	und
Lechoso (DAP=0,35M,H=0,60M)	2,00	unds
Lechoso (DAP=0,70M,H=1,90M)	1,00	und
Lechoso (DAP=1,60M,H=5,30M)	1,00	und
Matarraon(DAP=0,60M,H=1,700M)	1,00	und
Matarraon(DAP=0,80M,H=2,00M)	1,00	und
Matarraon(DAP=0,98M,H=2,50M)	2,00	unds
Matarraon(DAP=1,20M,H=4,80M)	1,00	und
Mamoncillo de 3 años	1,00	und
Mamoncillo de 5 años	3,00	unds
Mamoncillo de 6 años	2,00	unds
Mamoncillo de 8 años	5,00	unds
Mamoncillo de 10 años	1,00	und
Mamoncillo de 15 años	1,00	und
Papayo de 2 años	1,00	und
Pasto Brachiaria (Potrero)	8.883,87	m2
Payande(DAP=0,90M,H=,3,50M)	2,00	und
Pela(DAP=0,10M,H=,0,80M)	1,00	und
Pela(DAP=0,70M,H=,1,80M)	1,00	und
Pela(DAP=1,20M,H=,3,90M)	1,00	und
Saman(DAP=0,15M,H=,2,20M)	5,00	unds
Saman(DAP=0,30M,H=,2,80M)	5,00	unds
Saman(DAP=0,40M,H=,3,40M)	5,00	unds
Saman(DAP=0,50M,H=,3,90M)	3,00	unds
Saman(DAP=0,60M,H=,4,20M)	2,00	unds
Saman(DAP=0,85M,H=,4,60M)	1,00	und
Saman(DAP=1,05M,H=,5,20M)	1,00	und
Saman(DAP=1,40M,H=,5,80M)	1,00	und
Tachuelo(DAP=0,28M,H=,1,60M)	1,00	und
Tachuelo(DAP=0,33M,H=,1,90M)	1,00	und

RESOLUCIÓN No. 20236060004835 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS MEJORAS DE JUAN JOSE TRUJILLO AMAYA Y ARNAL CUELLAR GOMEZ	CANTIDAD	UNIDAD
(M-18) Canal de Riego 1. Estructura en ferro-concreto con muros laterales de 0,30 metros de ancho con 0,40 metros de profundidad y una longitud aproximada de 14,78 metros aproximadamente.	15,26	m
(M-19) Compuerta N. 1. Constituida por una lámina de 0,85 metros de ancho por 0,80 metros de largo, con un tubo metálico tipo tornillo de 2 pulgadas y un metro de largo, que gradúa el paso de agua y que es sostenido por una barra de 0,90 metros de ancho y que a su vez todo el sistema es soportado por 2 bloques de ferro-concreto de 0,60 metros por 0,60 metros y una altura de 1,60 metros.	1,00	und
(M-20) Compuerta N. 2. Constituida por una lámina metálica de 0,65 metros de ancho por 1,55 metros de ancho y que se encuentra enmarcado en una estructura metálica de 2 metros de alto por 0,80 metros de ancho y es el instrumento por donde se desplaza la lámina que permite o bloquea el paso de agua.	1,00	und
(M-21) Canal Desagüe desarenador. Compuesto por un canal en ferro-concreto con paredes laterales de 0,30 metros de grosor, con un ancho de canal de 0,90 metros y una profundidad de 0,40 metros y con una longitud de 18,83 metros aproximadamente y que conduce a la quebrada el Hobo.	18,97	m
(M-22) Tanque desarenador o de sedimentos. Estructura en ferro-concreto, con paredes laterales de 0,30 y dividido en 3 secciones separadas en la parte superior por estructuras en ferro-concreto, con un grosor de 0,30 metros. El tanque tiene unas dimensiones de 4,65 metros de ancho por 10,70 metros de largo y una profundidad de 0,85 metros.	1,00	und
(M-23) Canal Conductor 1. Compuesto por material en ferro-concreto con paredes laterales de 0,15 metros de grosor, un ancho de canal de 0,40 metros, una profundidad de 0,45 metros, con una longitud aproximada de 20,80 metros. Este canal conduce aguas abajo hacia el tanque desarenador.	20,35	m
(M-24) Canal Conductor 2. Tiene la característica de estar formado por un talud de la cuenca de la quebrada por el otro lado por sacos de fibra llenos de arena que forman el canal, con un ancho de 1,30 metros, una profundidad aproximada de 0,35 metros y una longitud aproximada de 25,30 metros. Se encuentra entre el canal de captación y el canal de conducción. N. 2.	25,25	m
(M-25) Canal de Captación. Tiene la característica de estar conformado por el mismo material de arrastre que hay en la quebrada El Hobo, con un ancho de 1,30 metros, una profundidad de 0,28 metros en promedio y una longitud aproximada de 16,40 metros.	16,40	m

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al Representante Legal de la sociedad **AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S.** identificada con Nit: 900.460.819-2, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente Resolución de expropiación a **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit: 890903938-8 en virtud del Gravamen constituido mediante Escritura Pública No. 1882 del 18 de junio de 2013, otorgada por la Notaria Tercera del Circuito de Neiva, acto debidamente inscrito en la anotación No. 012 del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-205893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 20 de junio de 2013, así mismo, a los señores **JUAN JOSE TRUJILLO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.037 expedida en Neiva – Huila, **ARNAL CUELLAR GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.237.433 expedida en Neiva – Huila, en virtud de la mejoras que existen en el **INMUEBLE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,

Página 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 20236060004835 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 25-04-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Tatiana Margarita Sánchez – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

GUILLERMO TORO ACUÑA
2023/04/26 18:55:05
Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE IN
E=gtorpo@ani.gov.co
Llave Pública 17 de 17
RSA2048 bits

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011,

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Contacto: atencion@rutaalsur.co

Página 18 de 20

PRE-RS-001832

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. PRE-RS-001750 del veintisiete (27) de abril de 2023, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20236060004835 del 25 de abril de 2023, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N. 750006442156 el día ocho (08) de mayo de 2023, el cual fue el cual fue el cual fue devuelta, según la constancia expedida por INTER RAPIDÍSIMO S.A. de fecha 11 de mayo de 2023, y remitida al correo electrónico Juancho-martinez@hotmail.com, el día 02 de mayo de 2023, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila, el día once (11) de mayo de 2023 y desfijada el diecisiete (17) de mayo de 2023, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de **AGROPISCICOLA LA HERMOSA S.A.S.**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio “**LOTE . FINCA LA HERMOSA**” (según F.M.I.) “**LA HERMOSA**” (según I.G.A.C.), y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

PRE-RS-001832

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 20236060004835 del veinticinco (25) de abril de 2023.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DESIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA
JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA CASTANEDA
Date: 2023.05.21
09:23:54 -05'00'

Anexos: Copia de la Resolución No 20236060004835 del 25 de abril de 2023
Copias: Al expediente predial
Proyecto: MB- Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial / M.P.S Dir. Jurídica SPV.